

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Caza y Pesca.

CIRCULAR

En virtud de lo que preceptúa la disposición 4.ª de las generales de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado recordar el cumplimiento de dicha ley haciendo públicas por medio de este periódico oficial las principales prescripciones de la misma.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el día 1.º del próximo mes de Marzo hasta el 1.º de Septiembre.

Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en los predios donde se hallen levantadas las cosechas, y las ánades silvestres hasta fin de Marzo.

Las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la agricultura (Art. 17.)

2.ª Los dueños de las tierras destinadas á vedados á caza que estén realmente cerradas, amojonadas y acotonadas, podrán cazar libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ú otros engaños á distancia de 500 metros de la tierra colindante, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito (Art. 18.) Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos, la Guardia civil cuidará particularmente su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo según el art. 19.

3.ª Está prohibido en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier

otro artificio á excepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18.

También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices á la carrera ya sea á pie ó á caballo (Art. 25.)

4.ª Durante el periodo de la veda, queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y de pájaros muertos (Artículo 25.)

5.ª El dueño de montes, dehesas ó coto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad podrá matarlos por cualquier medio, y si quiere venderlos solo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio y previa licencia escrita expedida por el Alcalde hasta la terminación de la época de veda.

Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las tierras donde hubiesen sido cazados (Art. 27.)

6.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, está prohibida la caza con galgos en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia. Fuera de esta época los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial de este Gobierno, previo el pago de 30 pesetas en el papel correspondiente (Artículos 34 y 35.)

7.ª La caza de animales dañinos es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular no cerrados ó amojonados; en los cerrados ó amojonados; en los cerrados materialmente sea cualquiera la persona á quien pertenezcan no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Los Alcaldes estimularán la persecución de animales dañinos ofreciendo recompensas pecuniarias y al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de este año (Artículos 39 y 40.)

8.ª Las denuncias por infracción á estas reglas se sustanciarán forzosamente en juicio verbal

de faltas á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal el cual tiene obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la presente. (Art. 45.)

9.ª Respecto á pesca, desde 1.º de Marzo hasta fin de Julio, deberá pescarse exclusivamente con caña y anzuelo, excepto las truchas cuya veda empieza en 1.º de Septiembre hasta 15 de Febrero.

Recomiendo á todos los Alcaldes den la mayor publicidad por los medios de costumbre á las precedentes disposiciones, y de su celo, como del de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, espero cuidarán del más exacto cumplimiento de las mismas, denunciando sin excepción y excusa de ningún género á los infractores.

Logroño 11 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes y Derechos del Estado, acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen así el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede solo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquél, y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de

la vigente ley de Presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enagenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del artículo 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraria esta libre disposición, por referirse solo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni distribuye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retraentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que los tuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á

esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.

N. REVERTER.

Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
MUNILLA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año último de 1896.

*Sesión del día 3 de Octubre.*

Presidente, Sr. Alcalde D. Angal del Pueyo.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron aprobar el extracto de sesiones del tercer trimestre, y no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Sesión del día 10.*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde, que D. Hermenegildo Vivanco, ha medido el terreno del camino para el cementerio, acordaron que se le encargue la formación del plano y demás documentos para formar el expediente de las obras y que se le pida al señor Ingeniero Jefe de obras públicas, la oportuna autorización para tomar el camino desde la carretera de esta villa al empalme de Garray á Calahorra y además para sacar piedra en la cantera próxima á dicha carretera.

Que se oficie al consejo de familia de los herederos de D.<sup>a</sup> Elisa Enciso, pidiendo el terreno que se necesite en una finca de los mismos que ha de cruzar el expresado camino.

Que se convoque á sesión á la Junta de asociados para el día 13 del actual, á fin de tratar de la vacante de Médico-Cirujano de la plaza de pobres.

Que al director de la banda de música, en que solicita subvención de 400 ó 500 pesetas para sostenimiento de la misma, se le conteste que el estado precario del Municipio, no permite dar subvención alguna; que la Corporación cuando la necesite la recompensará los servicios que aquella preste, y se levantó la sesión.

*Sesión del día 17.*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que se activen los trabajos para las obras del nuevo camino del cementerio puesto que no se puede demorar por más tiempo la indicada construcción, por lo deteriorado que está el camino actual, lo molesto y lo intransitable que se pone en los meses de invierno, á cuyo efecto se formará el oportuno expediente según se tiene acordado en la sesión anterior, nombrando de comisión á D. Eladio Fernández y D. Alvaro Mendiola para formar el proyecto económico y confeccionar el presupuesto extraordinario, con lo que se terminó la sesión.

*Sesión del día 24.*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que se anuncie la vacante de Médico-Cirujano de la plaza de pobres, según lo tiene acordado la Junta de asociados, y se levantó la sesión.

El día 31 no se celebró sesión, por no haber suficiente número de señores Concejales.

*Sesión del día 7 de Noviembre.*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que se haga la recaudación é inversión de fondos de este mes conforme al presupuesto.

Dada cuenta de una carta de don Rufino Mateo sobre expediente solicitando la baja de consumos por el descenso de vecindario que ha sufrido este Municipio, acordaron que se tomen los datos necesarios, y la solicite dicha baja conforme con lo que de esto resulta.

Acordaron que se solicite del señor Ingeniero Jefe de montes la correspondiente licencia para los aprovechamientos forestales de leñas, en el monte Santiago Lacuerna.

Que así se reciban los planos y demás documentos para las obras del nuevo camino del cementerio, se expongan al público por término de ocho días y se remitan á la aprobación del Sr. Gobernador.

Los días 14 y 21 no se celebró sesión, por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

*Sesión del día 28.*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que en el mes de Diciembre se haga la recaudación é inversión de fondos conforme al presupuesto.

Dada cuenta de un oficio del cabo de la Guardia civil para que se le provea de otra casa cuartel, acordaron que se practiquen diligencias sobre la casa de D.<sup>a</sup> Angela Enciso y si se ajusta en renta se dé aviso á dicho cabo, para que se traslade la fuerza.

Que se conteste al Sr. Delegado de Hacienda que la situación precaria de fondos del Municipio, no se ha ingresado el cupo de consumos; que se haga la compensación con la liquidación de los intereses de suscripciones de propios.

Que desde luego se abra la extracción de leñas para los hogares, del monte Santiago Lacuerna en el punto designado.

El día 5 de Diciembre no se celebró sesión, por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

*Sesión del día 12.*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que se ponga certificación del acta en que se acordó trasladar el cuartel de la Guardia civil para presentarla al Sr. Jefe, y se levantó la sesión.

*Sesión del día 19.*

Presidente, Sr. Teniente D. Eladio Fernández.

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que las 421 pesetas de aumento del impuesto de la sal, se cubran del presupuesto municipal por este año, en atención á que lo avanzado del tiempo no permite su arriendo y su administración sería mayor el gasto que sus productos, y se levantó la sesión.

El día 26 no se celebró sesión, por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó este extracto en sesión del día 5 de Enero de 1897.

Munilla 10 de Enero de 1897.—Pedro Aguirre.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde accidental, Eladio Fernández.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Liborio Terroba y Romero, Juez municipal de esta villa de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que en las diligencias de la ejecución de la sentencia de juicio verbal civil seguido contra Mariano Codes García, de esta vecindad, tengo acordado sacar á segundo remate por término de veinte días las fincas siguientes:

Dos terceras partes de una casa situada en el casco de esta población y su calle de San Pedro, señalada con el número quince; consta toda ella de dos pisos y el firme y entresuelo, y mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados: linda derecha, Solar; izquierda y espalda, Callejas; cuyas dos

terceras partes casa embargadas, como de la propiedad de Mariano Codes García, se venden para con su producto atender al pago del principal reclamado en juicio por Don Nicolás Sáenz, vecino de Cabezón de Cameros, y costas causadas; las referidas partes de casa embargadas están tasadas en la cantidad de mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos, debiendo tener lugar el remate en la sala Audiencia de este Juzgado á los veinte días de la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta depositar el diez por ciento de la tasación, advirtiéndose no se han presentado en este Juzgado títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Laguna de Cameros á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Liborio Terroba.—Por su mandado, el Secretario, Valentín S. de Jubera.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1897.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL.	6	6	12	"	3	3	15	"	"	"	"	"	"	"	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	1	2	"	3	1	"	"	1	4
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	"	1	1	1	2	4	5
6	2	"	"	2	"	"	"	"	2
7	1	"	"	1	1	"	"	1	2
8	1	"	1	2	"	"	"	"	2
9	"	"	1	1	2	"	"	2	3
10	"	"	"	"	1	"	1	2	2
TOTAL..	8	2	2	12	6	1	3	10	22

Logroño 11 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

# TERMINO MUNICIPAL DE RIBAFRECHA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

## Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1.442 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>		Fernández Nicolás, Francisco	Iglesia	Tienda de tejidos	Iglesia	93	>		14 88	107 88	6 47	114 35			28 59
2	"	"		Nieto López, Trinidad	Mayor	Id.	Mayor	93	>		14 88	107 88	6 47	114 35			28 59
3	"	12		González Valdemoros, Eugenio	San Antonio	Tablajero	San Antonio	16	"		2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
4	>	"		Pérez García, Pedro	Plaza	Id.	Plaza	16	>		2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
							SUMA LA TARIFA 1. <sup>a</sup>	218	"		34 88	252 88	15 16	268 04			67 02
5	2. <sup>a</sup>	"	60	Martínez Adán, Manuel	Mayor	Especulador al por mayor en granos	Mayor	104	"		16 64	120 64	7 24	127 88			31 97
							SUMA LA TARIFA 2. <sup>a</sup>	104	"		16 64	120 64	7 24	127 88			31 97
6	3. <sup>a</sup>	>	398	Barrio Medrano, Canuto	Extramuros	Molino harina menos de tres meses	Término de Sajuezas	6 50			1 04	7 54	" 45	7 99			2 >
7	"	"	"	Ruiz González, Dionisio	Id.	Idem id. menos de tres id.	Idem del Puntido	6 50			1 04	7 54	" 45	7 99			2 >
							SUMA LA TARIFA 3. <sup>a</sup>	13	"		2 08	15 08	" 90	15 98			4 "
8	4. <sup>a</sup>	"	12	Royo Pérez, Clemente	Portales	Ministrante	Portales	14	>		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
9	"	"	14	González Caño, Juan	Mayor	Veterinario	Mayor	32	>		5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
10	"	7. <sup>a</sup>	54	Allo Medrano, Santiago	Fuentezuela	Carpintero	Fuentezuela	14	>		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
11	"	"	>	Ortega Muro, Timoteo	Iglesia	Id.	Iglesia	14	"		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
12	"	"	80	López Franco, Pedro	Cuesta	Herrero	Cuesta	14	>		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
13	"	"	"	Ruiz Bretón, Tomás	Barranco	Id.	Barranco	14	"		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
14	>	>	91	Herce Fuensalida, Vidal	Boticón	Panadero	Boticón	14	"		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
15	>	"	>	Nicolás Sáenz, Secundino	Embudo	Id.	Embudo	14	>		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
16	>	>	>	Sáenz Peña Herreros, Pedro	San Antonio	Id.	San Antonio	14	"		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
17	"	"	"	Sontolaya Medrano, Juan	Mesones	Id.	Mesones	14	>		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
18	"	"	103	Calderón Torre, Rafael	Id.	Zapatero	Id.	14	"		2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
							SUMA LA TARIFA 4. <sup>a</sup>	172	"		27 52	199 52	11 93	211 45			52 84

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de quinientas siete pesetas y de ochenta y una pesetas doce céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Ribafrecha, á 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Calixto Ruiz Clavijo.—El Secretario, Fulgencio Sáenz.

Publicación y resultado.—D. Fulgencio Sáenz Gil, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el día 16 de Junio último al 1.<sup>o</sup> del mes actual inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Ribafrecha, á 2 de Julio de 1895.—Fulgencio Sáenz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Bernardo Iniguez.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.. . . . .	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem. . . . .	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	800	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Fermín Angulo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Foncea,

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos del año eco-

nómico de 1897-98, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, deberán presentar relaciones autorizadas en forma legal de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario no serán estimadas las solicitudes.

Foncea 7 de Febrero de 1897.—Fermín Angulo.

Debiendo proveerse la titular de Farmacia de esta villa con la dotación de trescientas setenta y cinco pesetas anuales que se pagarán trimestralmente con cargo al presupuesto municipal, los señores Farmacéuticos que deseen obtenerla,

pueden presentar las solicitudes acompañadas de documentos que acrediten debidamente su profesión en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alberite 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel María Andollo.